



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, 02 JUL. 2020

Referencia: Radicación: 258993103001- 202000096 -00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de **CINCO (5) DIAS**, so pena de rechazo el(a) demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Corregir el poder conferido a efectos que no resulte insuficiente o en su defecto el libelo genitor, ajustándolo al memorial poder allegado, pues mientras en el mandato se faculta al apoderado para deprecar la resolución del contrato allí especificado, en la demanda se solicita como pretensión principal, se declare su cumplimiento efectivo.
- 2.- Dar cumplimiento a los preceptos contenidos en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., expresando el nombre, número de identificación y domicilio de cada una de las personas que integran el extremo demanda.
- 3.- Aportar prueba idónea de la calidad de herederos de IVO SOLORZANO en que se convocan a los demandados. (arts. 84.3 y 85 CGP).

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFÍQUESE,


GIOVANNI YAIR GUTIÉRREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	
- S E C R E T A R Í A -	
La anterior providencia se notificó por <u>Estado</u> judicial.	
03 JUL. 2020	
JOSE ROBERTO CAMPOS	
Secretario	